



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: JECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SIMY ESPERANZA VELA RUIZ
DEMANDADO: JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ
RADICACION: 910013184001-2023-00014-00

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por anotación por estados SO PENA DE RECHAZO para que corrija la siguiente irregularidad:

De conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. sírvase aclarar el numeral 2º de las pretensiones de la demanda, toda vez que está cobrando el vestido de la menor, cuando el valor de este concepto no quedó acordado en la conciliación celebrada el 24 de noviembre de 2020 en la Comisaría de Familia de Leticia.

Vale precisar que el artículo 422 del C. G. del P. dispone que: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*".

Esto quiere decir que el título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley. La inexistencia de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo incapaz de prestar merito ejecutivo.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería a la Doctora **MONICA CASTRO ABRIL**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora SIMY ESPERANZA VELA RUIZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.